

SEGUNDO LIBRO AGUARDI DE PUEBLO NUEVO  
CONSEJO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, R. P.

ORDENANZA NÚM. 21

SACADA 1973-73

PARA REGULACIONES DEL CONSEJO DE AGUAS PARA  
LA ADMINISTRACION DEL PUEBLO DE AGUAS  
BUENAS DEL AÑO 1973, PUEBLO NUEVO

- POR QUITO : El Concejo Municipal tiene para con la ciudadanía el deber de tratar y solucionar en el servicio municipal las personas más capacitadas que pueden conseguir, a bajo costo y sin perjuicio de suya, política religiosa, si otras consideraciones ejercen al mérito y a la idoneidad.
- POR QUITO : El éxito de la administración pública municipal depende en gran medida de la cooperación leal y eficiente de todos los personas que en tal gestión participen.
- POR QUITO : La norma del Concejo Municipal debe ser aquella que tiende a estimular al servidor público y a fomentar su dedicación en el trabajo.
- POR QUITO : Muchas normas se fundamentan en los siguientes principios:  
a. Todos los ciudadanos tienen derecho de acceso a las funciones públicas en igualdad de condiciones siempre que previamente demuestren méritos y capacidad para el desempeño de los cargos.  
  
b. El Gobierno Municipal tiene para con ese empleado la responsabilidad de proveerlos medios adecuados de supervisión y adiestramiento, estimulando, desalentando en ellos el deseo de dar a su trabajo el mérito de esfuerzo, asegurar que tal esfuerzo tenga su correspondiente recompensa, y que los empleados, mientras se hacen acreedores a ello, sean inmunes y tengan seguridad en su empleo.  
  
c. En equidad al público y a los empleados, es necesario que la paga de éstos guarda proporción con los servicios que prestan, los riesgos que enfrentan, y hasta donde permitan las condiciones físicas, las horas extra, rotaciones de trabajo que rijan en la municipalidad, y otras circunstancias inherentes a su trabajo.
- POR QUITO : CONSIDERADO COMO POR LA PRECISA DE QUITO, POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, R. P., EN LA DIA 16 DE AGOSTO DE 1973 EN SU SESION EXTRAORDINARIA, 10 SISTENDE.
- EXCEPCION 1 : ZONA SECA  
Esta Excepción se comunica como Gobernación de Servicios  
Cíclicos.
- EXCEPCION 2 : OFICINA DE PUEBLO NUEVO  
El Alcalde será supervisor al encargado de la administración de personal. Con la supervisión de la Municipalidad Municipal, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro funcionario o empleado del municipio autorizaciones facultadas y deberes de los que por la

presente se lo confieren, con excepción de la facultad que le confiere la Ley Nro 112 del 21 de julio de 1960, según ha sido establecida para nombrar, suspender y destituir a todos los funcionarios administrativos y funcionarios del Municipio, y de la facultad que se le confiere en virtud de las disposiciones de la Sección 3 (4) de este Decreto para nombrar los auxiliares permanentes para servir en ejercicios simples y cuando que tal funcionario o auxiliar en quien se delegue para la representación y administración permanente para desempeñar tales deberes y sea designado en consonancia con los procedimientos que en este Decreto se establecen.

#### ARTICULO 3

##### DISPOSICIONES DEL ALCALDE

El Alcalde dirigirá y supervisará toda actividad técnica y administrativa en relación con la admisión-traslado de personal del Municipio. Además de los deberes que le impone otras disposiciones de este Decreto, así: deber del Alcalde:

a. Vigilar en ejercer las disposiciones de este Decreto y de los reglamentos que se aprueben, y observar todos los acuerdos o concuerdos que le sean emanados por la Asamblea Municipal en materia de administración de personal.

b. A solicitud de la Asamblea Municipal, emitir a los miembros de ésta cuando se vayan quedando, avisos escritos o planteamientos en relación con los empleos del Municipio, que no sean autorizados por constituciones o supresión de cargos y sueldos.

c. Establecer y mantener al día un registro de todos los empleos del Municipio, en el cual se indique para cada puesto, su condición de empleado permanente, probatorio, provisional o transitorio, el título de la clase de puesto que posea, el sueldo o tipo de remuneración, catalogar cada uno los mismos y establecer otra información requerida.

d. Realizar las explikaciones necesarias para proveer en ejercicio este Decreto, de acuerdo con las disposiciones de la misma.

e. Desarrollar programas administrativos y de adiestramiento para empleados.

f. Entregar, informar y hacer recomendaciones, periódicamente, a la Asamblea Municipal sobre el funcionamiento y los efectos de este Decreto y de la reglamentación adoptada de acuerdo con sus disposiciones.

g. Remitir a la Asamblea Municipal informes anuales sobre las actividades del Municipio en materia de administración de personal y presentar anualmente informes específicos que estimare convenientes a la Asamblea municipal.

h. Dar cumplimiento a cualquier otra cosa que fuese emanada por este Decreto o por los Reglones que se establezcan conforme a la misma.

#### ARTICULO 4

##### EL SERVICIO MUNICIPAL

El Servicio Municipal comprendrá todos los cargos y puestos de este Municipio, y se comprenderá como tales:

a) Servicio Básico - Los funcionarios de este Decreto cuyos deberes se considera, definitivamente, estabilizado, permanencia y destino de ejercicio no serán aplicables a los siguientes cargos, los cuales constituyen el Servicio Básico de este Municipio:

(1) Los funcionarios de alcaldía popular.

- (2) Los funcionarios administrativos que designa cada una de las autoridades que designa por ley.
- (3) Los alcaldes de juntas, concejales, alcaldes y concejales que designan sus respectivos funcionarios.
- (4) Personas autorizadas para presentar expedientes sancionadores o constitutivos al fiscal mayor por un periodo de tres años.
- (5) El personal voluntario que no cumple con su función.
- (6) Personal en hospitalización voluntaria, ademas en convalecencia personal, enfermedad y de incapacidad que se establece en el sentido de dichos funcionarios.
- 3) Asimismo designado a todos los demás cargos y puestos de todo tipo que no estén comprendidos individualmente en el Decreto Ejecutivo correspondiente al Decreto Claudio Moyano este mandato, y quienes sujetos a todos los disponimientos de este Decreto. Sin embargo, el Alcalde local de cada localidad para cumplir con su función a los funcionarios sobre los cuales de acuerdo a las pautas y directrices de operatividad, cumple con su función y no deben presentar.

#### ARTICULO 5 : SISTEMA DE LOS RECURSOS

Los funcionarios que a la fecha de vigencia de este Decreto ocupan puestos comprendidos en el Decreto Claudio Moyano están obligados a servir, si hubieren renunciado o cesado en su puesto en periodo no menor de seis meses de cumplir con sus funciones en diferentes puestos, en la condición de libres.

#### ARTICULO 6 : SISTEMA DE SUCESIONES Y RECLAMOS

Los puestos designados conforme sujetos a un régimen de sucesión y sucesiones de acuerdo, de acuerdo con los derechos y responsabilidades de los mismos y en acuerdo con el principio de igual pago por igual trabajo.

#### ARTICULO 7 : DISPOSICIONES FINALES

- a) Los puestos designados conforme puestos en el Decreto Claudio Moyano se establecerán mediante pautas objetivas que, en lo posible, serán específicas, oportunamente para garantizar administrativa y de oficina. Para los puestos permanentes y titulares pautas basadas la selección de candidatos a base de evaluación objetiva de su personalidad y competencia. Para los puestos de labores regulares, la pauta podrá consistir de una entrevista y de pruebas profesionales. En todos los casos, las pautas basadas a establecer la objetividad e identidad de los candidatos.
- Para asegurar ese principio el Alcalde adoptará las medidas correspondientes para ello:
- (1) Dada la extensión este tiempo corresponde a los funcionarios titulares mediante la publicación de las oportunidades de empleo en el Decreto Claudio Moyano.
- (2) Una igualdad de oportunidades en los criterios de selección.
- (3) A todos los oportunitas en los resultados el resultado de la prueba.
- (4) La calidad de las personas para obtener los resultados se hace de entre los puestos que cumplen las pautas de operatividad.

(5) Las personas que se sientan perjudicadas en su derecho a optar para los puestos dentro del Servicio Clasificado, pueden apelar ante la Asamblea Municipal para presentar sus quejas y que éstas sean studiadas adecuadamente.

Las personas que siendo empleados permanentes se separen del Servicio Clasificado, tendrán derecho, si lo solicitan, a que sus nombres se consideren con preferencia para la clase de puesto del cual se separaron por un período de dos años, a partir de la fecha de separación.

b) Para puestos de trabajadores no directos, secretarios, comesticos, asistentes, cuidadores, vigilantes u otros puestos auxiliares, cuando por virtud del carácter y lugar del empleo resulte impracticable atender a los necesitados del servicio con nombramientos hechos a tener con el procedimiento prescrito en esta Ordenanza, el Alcalde podrá, sujeto al Reglamento de Servicio Civil, adoptar o autorizar el uso de cualquier otro procedimiento que a su juicio sean adecuados, de modo que dichas necesidades sean studiadas y siempre que la selección de tales empleados se haga a base de méritos y aptitud. Tales procedimientos podrán incluir el examen de los solicitantes, individual o colectivamente; el establecimiento de registros de elegibles; y los nombramientos de solicitantes inscritos en el orden de recibo de sus solicitudes; o cualquier fusión o combinación de los anteriores o cualquier otro método apropiado.

(6) Los funcionarios administrativos, que hayan servido seis meses o más como tales y cuyos puestos responzan a ser clasificados en virtud de un plan de reorganización administrativa del municipio y con las mismas funciones que tengan antes de efectuarlos la reorganización, podrán adquirir la condición de empleados permanentes, sin necesidad de someterse a examen, si el Alcalde certifica sus servicios como satisfactorios; disponiéndose que cuando requieran sus puestos el Alcalde deberá cubrir los mismos, mediante conforme de libre ejercicio.

#### SECCION 8

#### PERÍODO PRUEBAS PROVVISORIAS

Las personas que se seleccionan mediante pruebas de oposición para ocupar puestos en el Servicio Clasificado permanecerán un período probatorio de seis (6) meses, al final del cual seguirá empleado permanente, si a juicio del Alcalde los servicios han sido satisfactorios. Si durante el período probatorio el Alcalde determinare que los servicios del empleado no son satisfactorios, podrá separar al empleado en cualquier momento, no siendo de aplicación en estos casos las disposiciones del Artículo 93 de la Ley Municipal y de las Secciones 16 y 18 de esta Ordenanza.

#### SECCION 9

#### EMPLEADOS PROVISIONALES

En ausencia de candidatos elegibles, el Alcalde podrá cubrir una vacante mediante un nombramiento provisional por un período no mayor de tres meses durante el cual deberán encargarse y efectuarse la prueba de oposición correspondiente. Los empleados provisionales deberán reunir los requisitos mínimos de preparación y experiencia que se hayan fijado para las clases de puestos en que se nombre.

#### SECCION 10

#### REQUISITOS DE PRESENCIA

-5-

En caso de extrema urgencia podrá nombrarse a cualquier persona sin sujeción a las pruebas de oportunita para desempeñar puestos por períodos de no mayores de treinta días. Ningún nombramiento de emergencia será renovado.

#### SECCION 10-A : PUENTES TRANSITORIOS

Se considerará un nombramiento transitorio aquél que se efectúe para cubrir un puesto por un período de tiempo ilíjo que no excede de un año.

Los nombramientos para estos puestos se efectuarán entre los elegibles que figuren en los registros correspondientes.

La selección de un elegible para ocupar un puesto transitorio no eliminará su nombre del registro para puestos de carácter permanente. Cuando no existe registro de elegibles para efectuar esta clase de nombramiento, el Alcalde podrá nominar a un candidato que reúne los requisitos para el puesto, pero si el puesto dejó de ser transitorio y requiere un nombramiento de carácter permanente el Alcalde deberá convocar a examen de libre ejercicio para cubrir el mismo.

#### SECCION 11 : TRASLADOS

Podrán efectuarse traslados de empleados entre puestos de la misma clasificación o entre puestos de clasificaciones distintas que tengan asignados el mismo sueldo básico. En los casos de traslados entre clasificaciones distintas, podrá requerirse que el empleado pase la prueba correspondiente, así como el período probatorio en el puesto al cual se traslada.

#### SECCION 12 : JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para todos los empleados de este Municipio asciende a no menos de 37 1/2 horas ni más de 48 horas, sobre la base de cinco o seis días laborables. En ningún caso la jornada diaria excederá de 8 horas. El Reglamento de Servicio Civil dispondrá para que se conceda licencia compensatoria a los empleados que trabajan exceso de la jornada diaria y de la jornada semanal de trabajo.

#### SECCION 13 : DÍAS FESTIVOS

Los días que se enumeran a continuación, así como aquellos otros que mediante proclama del Gobernador sean declarados festivos, serán días de fiesta legal para los empleados de este Municipio.

1.º	1 de enero	Día de Año Nuevo
2.º	6 de enero	Día de Reyes
3.º	11 de enero	Natalicio de Eugenio Ma. de Hostos
4.º	Tercer lunes de febrero	Natalicio de Jorge Washington
5.º	22 de marzo	Día de la Abolición de la Esclavitud
6.º	Movilidad	Homenaje Sandino
7.º	16 de abril	Natalicio de José de Diego
8.º	Último lunes de mayo	Día de la Conmemoración
9.º	4 de julio	Día de la Independencia de los Estados Unidos
10.º	17 de julio	Natalicio de Luis Muñoz Rivera
11.º	25 de julio	Día de la Constitución

12.	27 de julio	Notable de José G. Barbero
13.	ter. lunes de septiembre	Día del Trabajo y de Santiago Iglesias
14.	Segundo lunes de octubre	Día de la Paz (Descubrimiento de América)
15.	Quinto lunes de octubre	Día del Armisticio (Día del Veterano)
16.	Noviembre: cuarto año (natividad)	Día de las elecciones generales
17.	19 de noviembre	Día del Desembarco de Puerto Rico
18.	Cuarto jueves de noviembre	Día de Acción de Gracias
19.	25 de diciembre	Día de Navidad

Si cualquiera de los días feriados arriba mencionados fuere un domingo, la festividad del mismo se observará el día siguiente. Nada de lo dispuesto en esta Sección tendrá aplicación a aquellos empleados a quienes por la naturaleza especial de los servicios que prestan, se les requiere que trabajen los domingos e días feriados. A estos empleados que trabajen durante estos días se les concederá licencia compensatoria conforme a lo que se dispone en el Reglamento de Servicio Civil. Si día domingo se compensará si con fuerza de la jornada normal de 48 horas.

#### SECCION 14 : LICENCIAS

Todos los empleados del Servicio Clasificado y del Servicio Físico, excepto los de emergencia y los que prestan servicios irregulares, tendrán derecho a los siguientes tipos de licencias:

- a) Licencia de vacaciones con sueldo a razón de 2 1/2 días por cada mes de servicio, excluyendo los domingos y días feriados;
- b) Licencia por enfermedad con sueldo a razón de 1 1/2 días por cada mes de servicio, excluyendo los domingos y días feriados;
- c) Licencia militar de acuerdo con las leyes aplicables;
- d) Licencia con sueldo para servir como jurados en las cortes, o como testigos en casos en que no sean parte litigante;
- e) Licencia sin sueldo por razones de mérito;
- f) Los empleados tendrán derecho a licencia de anterior a media sueldo 4 semanas antes y 4 semanas después del matrimonio.

La licencia de vacaciones que no se disfrute podrá acumularse hasta el número de 60 días laborables al finalizar cualquier año natural. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de 90 días. A la separación del servicio por razones que no constituyan destitución, todo empleado tendrá derecho a recibir pago por los días de licencia de vacaciones que tenga acumulados, hasta el número de 60 días.

#### SECCION 15 : PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES

Ningún funcionario o empleado certificado, aprobará o efectuará pago alguno por servicios personales a ninguna persona que ocupe un puesto en el Servicio Clasificado a menos que dicha persona haya sido nombrada o empleada de conformidad con las disposiciones de esta Cartaenza. Qualquier suma pagada en contravención de las disposiciones de este

\*

Este pliego podrá ser suscrito por cualquier funcionario que aprobase o refrendare dicho pago o que representare o refrendare al expediente, inclusive, cheques o orden de pago, o de la cuenta de dicho funcionario. Los documentos suscritos se registrarán al tenor de del Municipio.

#### SECCION 16 : EXPLICACIONES

El Alcalde podrá, como medida extraordinaria, suspender de empleo y sueldo a cualquier empleado del Municipio por el período de tiempo que considere necesario, siempre que dicha suspensión no excede de treinta (30) días en cualquier período de diez meses. En todo caso el Alcalde lo comunicará por escrito al empleado efectuando los cauces de la oportuna y justa audiencia de acuerdo dentro de un término de quince (15) días ante la Comisión para celebrar las audiencias sobre despidos y demás empleados municipales para que dicho organismo evalúe, modifique o revogue la determinación del Alcalde, previa audiencia celebrada al efecto, conforme a lo dispuesto en la Escala 18 de la Constitución. En estos casos la decisión de la Comisión será definitiva e irrevocable.

#### SECCION 17 : EXPLICACIONES

- a) Los empleados permanentes del Servicio Clasificado solo podrán ser destituidos por el Alcalde, por Junta comunal, previa formulación de cargos y previa audiencia celebrada con diez (10) días de anticipación.  
Los fines de esta Comisión, entre otros, serán notificar la constitución los siguientes:
  - 1) Impunidad manifestada o sospechosa en el desempeño de sus funciones.
  - 2) Desmán y negligencia en el desempeño de sus funciones.
  - 3) Deslealtad.
  - 4) Desvergüenza de una conducta deshonesta, imprudente o lesiva al bien común del Municipio en las funciones de su empleo.
  - 5) Propagandista, estéril o conducta torpe.
  - 6) Abusos por el desempeño del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos por medio de la fuerza y la violencia, o con intenciones de cualquier periodicidad, grupo, asociación u organización que abague por el desempeñante, por la fuerza o la violencia.

#### SECCION 18 : EXPLICACIONES

Las audiencias relacionadas con destituciones de empleados municipales se celebrarán ante la Comisión de 3 personas cuya creación dispone la Ley Municipal. En dicha audiencia el empleado podrá defenderse de los cargos formulados por el Alcalde y otros representados por abogado. Cualquier empleado podrá ser suspendido de empleo y sueldo por el Alcalde cuando falle la fuerza de cargo. De la resolución de la Comisión conforme la desistida el empleado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación, solicitar la revisión judicial de su destitución ante el Tribunal Superior, según lo dispone la Ley Municipal.

#### SECCION 19 : EXPLICACIONES EN LOS DESPIDOS

Todos los funcionarios y empleados de este Municipio cumplirán y harán que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCION 20 : PROHIBICION

- a) Ninguna persona recibirá nombramiento ni será ascendida o degradada, ni separada de puesto alguno en el Servicio Clasificado, ni en ninguna otra forma será favorecida, ni recibirá trato desigual para empleo en el Servicio Clasificado, por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, parentesco o favoritismo personalista.
- b) Ninguna persona realizará acto alguno que impida la integral aplicación de esta Ordenanza, filtrará o aceptará, una declaración, certificación, calificación o informe falso con relación a cualquier examen, certificación o nombramiento hecho bajo las disposiciones de esta Ordenanza.
- c) Ninguna persona dará, pagará, ofrecerá, solicitará o aceptará, directa o indirectamente servicios o cualquier valor a cambio de un nombramiento, ascenso o propuesta de ascenso para otro en relación con un puesto en el Servicio Clasificado.
- d) Ningún empleado del Municipio, examinador o ninguna otra persona, entorpecerá, engañará u obstruirá a ninguna persona en su derecho a competencia, elegibilidad o nombramiento bajo las disposiciones de esta Ordenanza, ni suministrará a otra persona cualquier otra información especial o confidencial con el propósito de afectar el derecho o la aspiración de cualquier persona a un nombramiento en el Servicio Clasificado.
- e) A los empleados de este Municipio no se les cobrarán cuotas para el sostenimiento de partidos políticos.

SECCION 21 : PENALIZACIONES

Cualquier persona que intencionalmente violare cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, cometa que fuere, será castigada con multa no mayor de \$50.00 o cárcel por un término que no excederá de quince días o ambas penas a discreción del Tribunal. Cualquier persona comete de violar esta Ordenanza será considerada como ineligible para empleo en este Municipio por un término de cinco años a partir de la cometerla, o si fuere un funcionario o empleado del Municipio, estará sujeto a formulación de cargos.

SECCION 22 : REGLAMENTO

El Alcalde, en consulta y con la aprobación del Director de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobará el Reglamento que fuere necesario para aplicar las disposiciones de esta Ordenanza, en lo relativo a selección de personal, clasificación, retribución, separaciones, desechos, traslados, ascensos y licencias dentro del término de tres meses a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza.

SECCION 23 : APLICACION DE PUNOS

-

Por la presente se asigna en el Presupuesto Ordinario para regir durante el año 72-73 la suma de \$1600.00 para la ejecución de esta ordenanza durante el referido año fiscal, y a ese respecto se expresa del presupuesto ordinario la cantidad necesaria para una partida de gastos bajo el grupo 20 - Administración - Gastos Generales con el título "ejecución de la Ordenanza de Servicio Civil."

**ARTICULO 24 : GENERAL DISPOSICION**

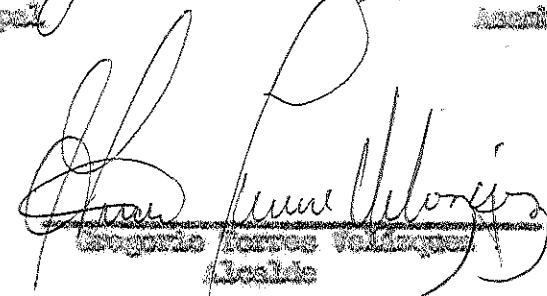
Cada año efecto toda ordenanza o parte de ordenanza que entre en conflicto con las disposiciones de la presente ordenanza.

**ARTICULO 25 : FECHA DE VIGENCIA**

Dicha ordenanza entrará a regir en Julio 1ro. de 1973.

  
Landín Negri  
Asamblea Municipal

  
Rosita Pérez  
Asamblea Municipal

  
Juan Luis Viloria  
Asamblea Municipal

- CERTIFICACION -

Yo, Gregorio Torres Velázquez, Alcalde del Municipio de Agua Dulce, Puerto Rico, por la presente certifico que:

(a) El 15 de Mayo de 1973 prové la convocatoria correspondiente por parte de la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se celebró entre los funcionarios y empleados elegibles de este municipio un referéndum secreto y escrito para ratificar la Resolución Número 25, Sesión 1972-73, en la cual este municipio solicitó de la Junta de Sindicatos del Sistema de Retiro del Gobierno la autorización de sus funcionarios y empleados en dicho Sistema.

(b) Se ofreció la oportunidad de votar en dicho referéndum y se limitó el voto, a los funcionarios y empleados elegibles de este municipio, en acuerdo con la finalidad del término "votación" contenida en el Artículo 3 de la Ley 447, aprobada el 15 de mayo de 1951.

(c) El citado referéndum se llevó a cabo bajo la supervisión del encargado, a tener con la resolución vigente aprobada por la Junta de Sindicatos del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades.

(d) El resultado del referéndum fue el siguiente:

Número de empleados elegibles	<u>16</u>
Número de empleados que votaron	<u>13</u>
Número de votos a favor	<u>13</u>
Número de votos en contra	<u>1</u>
Número de votos declarados nulos	<u>0</u>
Número de votantes autorizados	<u>9</u>
Número de votantes que constituyen los 2/3 partes del total de elegibles	<u>22</u>

(e) Del total de 16 empleados elegibles, 13 votaron a favor, lo que constituye los 2/3 partes que se requieren por la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, para que se ratifique la resolución solicitando el ingreso al Sistema de Retiro.

Y para que así conste y para servir copia de esto al Director de la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al encargado administrador del Sistema de Retiro para su conocimiento, expido la presente, que firmo y sello con el sello oficial de este Municipio hoy 15 de mayo de 1973.

  
Gregorio Torres Velázquez  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 21, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1973, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea Municipal;

Hon. Laudiel Negron

Hon. Angel M. González

Hon. Rafael Cardona

Hon. Justino Aponte

Hon. Juan José Félix

Hon. José Rosario Lugo

Hon. María del Rosario Infanzón

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 17 de mayo de 1973.

Y para que así conste y para enviar copia certificada al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente, además para cualquier otro uso oficial, expido la presente, la que firmo y sello con el sello oficial de este municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 22 de mayo de 1973.

Juanita Meléndez  
Secretaria Municipal